

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

Resolución Gerencial General N° 039-2023-CAFED/GG

Callao, 21 de junio de 2023.



EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:



Informe N° 000121-2023-CAFED/GIE de fecha 09.06.2023, Memorando N° 000481-2023-CAFED/GG de fecha 12.06.2023, Informe N° 083-2023-CAFED/GAJ de fecha 13.06.2023, Memorando N° 000490-2023-CAFED/GG de fecha 15.06.2023, Informe N° 000833-2023-CAFED/GA de fecha 19.06.2023, Informe N° 560-2023-CAFED/GA/SGL de fecha 20.06.2023, Memorandum N° 000112-2023-CAFED/GA de fecha 21.06.2023.

CONSIDERANDO:



Mediante Informe 00121-2023-CAFED/GIE, de fecha 09 de junio de 2023, la Gerencia Infraestructura Educativa solicita se le delegue la competencia para la emisión de resoluciones de aprobación de expedientes técnicos, actualizaciones y adecuaciones de expedientes técnicos, designación de comités de recepción de obra y aprobación de liquidaciones de contrato de obras; asimismo, se le autorice para que en representación de la Entidad y en cumplimiento de su función de controlar y supervisar la ejecución contractual como área usuaria, notifique a los contratistas de bienes, servicios u obras, a través de cartas de la Gerencia de Infraestructura Educativa, las observaciones que pudiera existir respecto a la prestación o cumplimiento del contrato, así como la exigencia para el cumplimiento dentro de los plazos establecidos.



Mediante Memorando N° 000481-2023-CAFED/GG, de fecha 12 de junio de 2023, la Gerencia General solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre la viabilidad respecto a lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura Educativa, a fin de proseguir con el Acto Resolutivo solicitado, todo ello dentro del marco de mis funciones y normativa vigente.



Mediante Memorando 00083-2023-CAFED/GAJ, de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal ante la Gerencia General sobre la factibilidad de delegación de competencias solicitadas por la Gerencia de Infraestructura Educativa; indicando que no existe observación legal para que se le autorice notificar a los contratistas de bienes, servicios u obras, a través de cartas de la Gerencia de Infraestructura Educativa, así como, las observaciones que pudiera existir respecto a la prestación o cumplimiento del contrato, así como la exigencia para el cumplimiento dentro de los plazos establecido.

Mediante Memorando N° 000490-2023-CAFED/GG de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia General solicita ante la Gerencia de Administración emitir informe técnico por parte de la Subgerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones del CAFED conforme a los alcances del TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento, todo ello en merito a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el informe citado en el párrafo anterior.

Mediante Memorando N° 000833-2023-CAFED/GA, de fecha 19 de junio de 2023, la Gerencia de Administración requiere a la Subgerencia de Logística opinión legal sobre la solicitud de delegación de funciones a la Gerencia de Infraestructura Educativa.

Mediante Informe N° 560-2023-CAFED-GA/SGL, de fecha 20 de junio de 2023, la Subgerencia de Logística informa ante la Gerencia de Administración que, habiendo realizado el análisis, concluye que la delegación de facultades solicitada por la Gerencia de Infraestructura Educativa en materia de contrataciones y de gestión de inversión, se justifica a los parámetros legales establecidos.

Mediante Informe N° 000112-2023-CAFED/GA, de fecha 21 de junio de 2023, la Gerencia Administración remite lo indicado por la Subgerencia de Logística, indicando que la delegación de facultades solicitada por la Gerencia de Infraestructura Educativa se ajusta al marco normativo y se justifica a los parámetros legales establecidos.

Mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece "Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao".

El CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, una Unidad Ejecutora presupuestaria que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa.

Mediante la Ley N° 27613, Ley de Participación de Renta de Aduanas, se otorga el 10% del importe percibido por el Gobierno Regional del Callao, como participación de Renta de Aduanas (PARA) se destina a la creación del Fondo Educativo para financiar los costos de los programas destinados a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del sector públicos de centros educativos y de la Universidad Nacional del Callao.

Dentro de los programas de competencia del CAFED se encuentra, entre otros, el Programa de Construcción de Infraestructura, que comprende la reconstrucción, reparación, equipamiento y modernización de escuelas públicas y la Universidad Nacional del Callao, con énfasis en desarrollo informático e internet, así como la investigación científica y tecnológica, de conformidad a lo establecido por la Ley 29775, modificada por la Ley 30878.

La Gerencia de Infraestructura Educativa señala que de conformidad a lo establecido por el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su tercer párrafo que: "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". En ese contexto, a fin de cumplir con la función de supervisión de la ejecución contractual, es necesaria hacer seguimiento, controlar, requerir información al contratista, notificar el vencimiento de los plazos, notificar las observaciones que pudieran existir para la aprobación del Programa de Ejecución de Obra, calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra y calendario de utilización de equipo, observación que pudiera existir en relación a la revisión del expediente técnico de obra, la absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra, observaciones a las valorizaciones y metrados, observaciones en relación a la actualización del Programa de Ejecución de Obra, calendario acelerado, notificaciones de observaciones durante el procedimiento de recepción de obra, notificación de observaciones durante el proceso de liquidación del contrato de obra; así como en los contratos de bienes y servicios, previas a la emisión de la conformidad. Dichas actuaciones se encuentran debidamente establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con los respectivos plazos y procedimientos, los que requieren pronunciamiento oportuno, teniendo como consecuencia la aprobación automática a falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo establecido. Teniendo en cuenta que, al concentrarse todas las actuaciones de la entidad en un solo órgano, en este caso de la Gerencia General, podría retrasarse la ejecución de las inversiones, las comunicaciones o notificaciones a los contratistas, o pudiera efectuarse fuera de plazo, corriendo el riesgo de ser aprobados a falta de pronunciamiento de la entidad.

Asimismo, la referida Gerencia precisa que el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 21 de febrero del 2012, en su artículo 40°, establece que: "La Gerencia de Infraestructura Educativa es el órgano encargado de formular, evaluar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los proyectos de inversión pública y construcción, mantenimiento; en mérito de lo cual solicita se le delegue la competencia para la emisión de resoluciones de aprobación de expedientes técnicos, actualizaciones y adecuaciones de expedientes técnicos, designación de comités de recepción de obra y aprobación de liquidaciones de contrato de obras, y se le autorice notificar a los contratistas de bienes, servicios u obras, a través de cartas de la Gerencia de Infraestructura Educativa, las observaciones que pudiera existir respecto a la prestación o cumplimiento del contrato, así como la exigencia para el cumplimiento dentro de los plazos establecido.

Al respecto, debemos de considerar que el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado.

El numeral 78.2 del artículo 78° del TUO de la LPAG, establece que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación; precisando en su numeral 78.3, que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; y en su numeral 78.4 que los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.

El artículo 85° del TUO de la LPAG, precisa que "(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...)".

De conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley N°30225), el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30225).

Por tanto, algunas de las competencias de las cuales la Gerencia de Infraestructura Educativa solicita se le delegue, corresponden a la Gerencia General y conforme el TUO de la Ley N° 30225 y su reglamento tienen carácter de indelegables, por lo que no es jurídicamente su delegación, debiendo la Gerencia General establecer los mecanismos de vigilancia para el ejercicio de las funciones delegadas.

Respecto a la autorización para solicitada por la Gerencia de Infraestructura Educativa para notificar a los contratistas de bienes, servicios u obras, a través de cartas de la Gerencia de Infraestructura Educativa, las observaciones que pudiera existir respecto a la prestación o cumplimiento del contrato, así como la exigencia para el cumplimiento dentro de los plazos establecido, no habría impedimento legal alguno para dicho fin.

Conforme el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225 el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; que en concordancia con el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000004 de fecha 21 de febrero del 2012, este rol corresponde a la Gerencia General del CAFED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR las siguientes facultades al Gerente de Infraestructura Educativa:

1. *Emitir resoluciones de aprobación de expedientes técnicos, actualizaciones y adecuaciones de expedientes técnicos, designación de comités de recepción de obra.*

2. *Notificar a los contratistas de bienes, servicios u obras, a través de cartas de la Gerencia de Infraestructura Educativa, las observaciones que pudiera existir respecto a la prestación o cumplimiento del contrato, así como la exigencia para el cumplimiento dentro de los plazos establecidos.*

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad Orgánica proponente, para lo cual las demás Unidades Orgánicas de apoyo y asesoría deberán otorgar la asistencia necesaria.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lem Margot Ramirez Rojas
.....
Lem Margot Ramirez Rojas
GERENTE GENERAL
CAFED